



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600150321, 0001600156721,
0001600156821, 0001600157321 Y
0001600166221

ANTECEDENTES

- I. El 28 de abril, 3 y 10 de mayo de 2021, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, las solicitudes de acceso a la información con números de folios:

0001600150321:

"...Solicito copia simple de concesiones de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar autorizadas en el litoral costero del estero de Punta Banda, de la bahía de Todos Santos en Ensenada, Baja California. Específicamente entre los puntos señalados en el documento anexo. Se requiere que la información solicitada contenga las coordenadas de los polígonos concesionados, tanto de zona de playa, como de zona federal marítimo terrestre y/o de terrenos ganados al mar..." (Sic)

0001600156721:

*"...A través de la presente reciba un cordial saludo y así mismo aprovecho para solicitar lo siguiente; Que con motivo de realizar un estudio de factibilidad para un proyecto en la zona federal marítimo terrestre cuya administración le corresponde a la SEMARNAT. Ubicada en la zona federal marítimo terrestre, Paseo Diez Ordaz (Malecón), De La Colonia Centro Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco.1.Saber si la superficie dentro de las coordenadas que describo abajo conforme la delimitación oficial vigente, solicito sabera.Si están concesionada esta superficie. b.Si esta concesionada copia simple de la concesión. Anexo cuadro de construcción de la superficie en mención; ÁREA
226.9131X475695.4712Y2279464.7470X475693.4673Y2279459.4000X475691.0805Y2279454.6270X475710.4208Y2279443.9240X475711.7387Y2279446.3060X475709.3147Y2279447.9260X475711.0468Y2279451.3480X475713.6789Y2279449.9170X475715.5395Y2279452.7790X475695.8728Y2279464.5280...." (Sic.)*

0001600156821:

"...Se indique si se ha emitido Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, respecto a la zona colindante al predio identificado como Lote de terreno marcado con el número 1, manzana 468-BIS, con frente a la calle Olas Altas entre Lázaro Cárdenas y Francisco I. Madero, en la colonia Emiliano Zapata, Puerto Vallarta, Jalisco y en caso de ser así, se indique el tipo de la superficie autorizada. De haberse emitido el título de concesión, se solicita se expida copia certificada del documento en mención...." (Sic.)

0001600157321:

"...DELEGADO DE LA SEMARNAT PRESENTE; A través de la presente reciba un cordial saludo y así mismo aprovecho para solicitar lo siguiente; Que con motivo de realizar un estudio de factibilidad para un proyecto en la zona federal marítimo terrestre



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600150321, 0001600156721, 0001600156821, 0001600157321 Y 0001600166221

cuya administración le corresponde a la SEMARNAT. Ubicada en la zona federal marítimo terrestre, playa los muertos, de la colonia Emiliano zapata, municipio de puerto Vallarta, Jalisco. 1. Saber si la superficie dentro de las coordenadas que describo abajo conforme la delimitación oficial vigente, solicito sabera. Si están concesionada esta superficie. b. Si esta concesionada copia simple de la concesión. Anexo cuadro de construcción de la superficie en mención; X475128.4892 Y2278026.0060 X475129.3868 Y2278008.1477 X475130.3662 Y2277988.6561 X475131.1872 Y2277975.0535 X475111.3651 Y2277971.7163 X475110.3969 Y2277987.5436 X475109.4120 Y2278007.1439 X475108.6518 Y2278022.2681..."(Sic)

0001600166221:

"...Por medio de la presente se solicita copia de los siguientes documentos, todos relativos al expediente 6315 en materia de zona federal marítimo terrestre: 1. Título de concesión DZF-11/90. 2. Resolución número 30 relativo a la proroga de la concesión DZF-11/90. 3. Resolución número 33 relativo a la modificación a las bases y condiciones de la concesión DZF-11/90. 4. Resolución número 34 relativo a la cesión de derechos de la concesión DZF-11/90..." (Sic)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMTC/0913/2021** datado el 11 de mayo de la presente anualidad signado por la **Directora General** de la **DGZFMTC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a las *Constancias y documento dentro de los expedientes 11/BC/2009 y 48230*; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

"...

| Descripción del documento que contiene la información que se clasifica como confidencial | Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial | Fundamento legal |
|--|---|---|
| Constancias y documento dentro de los expedientes 11/BC/2009 y 48230 en virtud de que contienen DATOS PERSONALES, de la persona física, titular de la misma. | La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: nacionalidad y domicilio. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y |



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600150321, 0001600156821, 0001600166221, 0001600156721, 0001600157321 Y

| | | |
|--|--|--|
| | | cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
|--|--|--|

" (Sic)

- III. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/0994/2021** datado el 20 de mayo de 2021, signado por la **Directora General** de la **DGZFMTAC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a las *Constancias y documento dentro del expediente 1687/JAL/2011* ; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**). y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

" ...

| Descripción del documento que contiene la información que se clasifica como confidencial | Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial | Fundamento legal |
|---|---|--|
| Constancias y documento dentro del expediente 1687/JAL/2011 en virtud de que contienen DATOS PERSONALES, de la persona física, titular de la misma. | La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: nacionalidad y domicilio. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |

" ... (Sic)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600150321, 0001600156721, 0001600156821, 0001600157321 Y 0001600166221

IV. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/0995/2021** datado el 21 de mayo de 2021, signado por la **Directora General** de la **DGZFMTAC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a las *Constancias y documento dentro de los expedientes 53/40520, 132/JAL/2018, 44008 y 27150*; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

...”(S ic)

V.

| <i>Descripción del documento que contiene la información que se clasifica como confidencial</i> | <i>Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial</i> | <i>Fundamento legal</i> |
|--|--|--|
| <i>Constancias y documento dentro de los expedientes 53/40520, 132/JAL/2018, 44008 y 27150 en virtud de que contienen DATOS PERSONALES, de la persona física, titular de la misma.</i> | <i>La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: nacionalidad y domicilio.</i> | <i>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</i> |

El oficio número **SGPA/DGZFMTAC/0996/2021** datado el 21 de mayo de 2021, signado por la **Directora General** de la **DGZFMTAC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a las *Constancias y documento dentro del expediente 391/JAL/2016*; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600150321, 0001600156721, 0001600156821, 0001600157321 Y 0001600166221

elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“...”

“...”

(Sic)

VI.

| Descripción del documento que contiene la información que se clasifica como confidencial | Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial | Fundamento legal |
|--|---|---|
| Constancias y documento dentro del expediente 391/JAL/2016 en virtud de que contienen DATOS PERSONALES, de la persona física, titular de la misma. | La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: nacionalidad y domicilio. | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |

el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/1032/2021** datado el 25 de mayo de 2021, signado por la **Directora General** de la **DGZFMATAC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a las *Constancias y documento dentro del expediente 53/6315*; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**). y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“...”

| Descripción del documento que contiene la información que se clasifica como confidencial | Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial | Fundamento legal |
|--|---|--|
| Constancias y documento dentro del expediente 53/6315 en virtud de que contienen DATOS PERSONALES, de la persona | La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley General |



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600150321, 0001600156721, 0001600156821, 0001600157321 Y 0001600166221

| Descripción del documento que contiene la información que se clasifica como confidencial | Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial | Fundamento legal |
|--|---|--|
| física, titular de la misma. | en: nacionalidad y domicilio. | de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600150321, 0001600156721, 0001600156821, 0001600157321 Y 0001600166221

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(…)

(…)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (…)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios con número **SGPA/DGZFMTAC/0913/2021**, **SGPA/DGZFMTAC/0994/2021** y **SGPA/DGZFMTAC/0995/2021**, **SGPA/DGZFMTAC/0996/2021** y **SGPA/DGZFMTAC/1032/2021**, la **DGZFMTAC** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

| Datos Personales | Sustento |
|---|---|
| Domicilio particular de persona física | Que en la Resoluciones RRA 09673/20 y RRA 12621/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física , en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo |



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600150321, 0001600156721,
0001600156821, 0001600157321 Y
0001600166221

| Datos Personales | Sustento |
|---------------------|---|
| | podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Nacionalidad | En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

VI. Que en los oficios con número **SGPA/DGZFMATAC/0913/2021, SGPA/DGZFMATAC/0994/2021 y SGPA/DGZFMATAC/0995/2021, SGPA/DGZFMATAC/0996/2021 y SGPA/DGZFMATAC/1032/2021**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **domicilio y nacionalidad**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en *las Resoluciones emitidas por el INAI*, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGZFMATAC**, respecto de la información que integran las *Constancias y documento que integran los expedientes 11/BC/2009, 48230; 1687/JAL/2011, 53/40520, 132/JAL/2018, 44008, 27150, 391/JAL/2016 y 53/6315*; de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

RESOLUTIVOS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

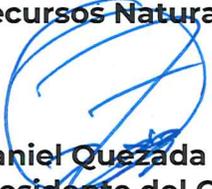
"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600150321, 0001600156721,
0001600156821, 0001600157321 Y
0001600166221

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGZFMATAC** en los oficios **SGPA/DGZFMATAC/0913/2021**, **SGPA/DGZFMATAC/0994/y**, **SGPA/DGZFMATAC/0995/2021**, **SGPA/DGZFMATAC/0996/2021** y **SGPA/DGZFMATAC/1032/2021**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFMATAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México, el 26 de mayo de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

Faint, illegible text at the top left of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text at the top right of the page.

Faint, illegible text in the middle left section of the page.

Faint, illegible text in the middle right section of the page.

Faint, illegible text centered in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower left section of the page.



A large, stylized blue checkmark or signature mark in the bottom right corner of the page.